JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

AUTO	812
RADICADO	05129-31-03-001-**2020-00123**-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NICOLAS DE JESUS RIVERA PEREZ
DEMANDADO	CARBONIA S.A.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Estudiada la presente demanda, de conformidad con el art. 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se inadmite la misma para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. Se ampliará el hecho octavo de la demanda, el cual hace referencia al lugar de prestación del servicio. Se indicará por ejemplo si es que la sociedad demandada tiene sede en este municipio, y en qué parte está ubicada.

2. Se informará si la dirección electrónica o sitio suministrado de la sociedad demandada corresponde al utilizado por ella, e indicará la forma como se obtuvo, allegando si es del caso las evidencias correspondientes, ello en el evento de que no repose en los anexos (Artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Se anexará poder especial en el que se señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, **misma que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados**. (Art. 5, decreto 806 de 2020).

4. Se precisará la pretensión “B”, indicando en dicho acápite el valor de la indemnización pretendida. Si bien en el capítulo de cuantía se alude a un valor, debe quedar especificado en las pretensiones.

5. El memorial por el que se cumplan requisitos deberá enviarse a su vez al correo electrónico de la parte demandada (Decreto 806 de 2020).

El escrito y los anexos en PDF se aportarán al correo electrónico j01prctoccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZA